I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23665 *Real Decreto 983/2026, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la Fundación para la Transformación de La Rioja para contribuir al proyecto de creación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CENTIDE), con cargo al ejercicio presupuestario 2026.*

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene entre sus funciones la de elaboración de los planes, programas y propuestas normativas en materia de prevención y gestión de los residuos y economía circular.

El Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CENTIDE) es uno de los proyectos transversales diseñados en el marco del Plan de Transformación de La Rioja, que, de acuerdo con las políticas estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), digitalización y circularidad de la economía, persigue el objetivo de impulsar la transformación del sector a través de un proyecto alineado con los objetivos del Pacto Verde Europeo, además de acelerar la transformación digital de su industria como palanca de competitividad.

El Centro se diseña como una infraestructura de titularidad pública, única, puntera en I +D+i, que, de manera coordinada, engloba varias instalaciones con el objetivo de prestar servicios para desarrollar investigación de vanguardia y de máxima calidad, la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación orientada al sector del envase y el embalaje, así como para impulsar el ecodiseño como herramienta clave para reducir al máximo el impacto ambiental asociado a su fabricación, utilización y gestión, favoreciendo la prevención, reutilización, reciclado y valorización del residuo como parte del ciclo circular de la economía.

Por las propias características del proyecto y debido al importante impacto esperado de las actuaciones previstas, queda justificada la necesidad de que las Administraciones públicas establezcan mecanismos para la implantación de proyectos que garanticen un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía, la sostenibilidad ambiental y un elevado grado de autonomía estratégica, como el referido Centro.

En este sentido, el 15 de junio de 2022, se adoptó un protocolo de actuación que define las bases de la colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Industria y Turismo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, junto con el Gobierno de La Rioja, fundamentado en la contribución al avance de la investigación y del desarrollo tecnológico en el área transversal del envase y el embalaje con una dimensión nacional e internacional, consolidando la circularidad de este sector, así como en la contribución al progreso y aumento de la competitividad de los diferentes sectores estratégicos, siendo el área del envase y el embalaje transversal a todos ellos. El protocolo recoge la voluntad de la comunidad autónoma de ejecutar la actividad mediante una Fundación, que tiene la condición de fundación pública de la citada comunidad autónoma y contempla expresamente entre sus fines fundacionales la creación del Centro.

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

Los fondos que está financiando el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se destinan a la financiación del área del Centro de I+D dedicada a la investigación del *«packaging»* (envase o embalaje) sostenible. En particular, con la presente subvención se financia la adquisición e instalación de equipamiento industrial que automatiza el proceso de selección de envases y se adquieren equipos de reciclado de mayor tamaño (cintas transportadoras, trojes de descarga, equipos de reciclado o líneas de lavado y secado industrial entre otros). Una vez puesto en funcionamiento, desde el Ministerio para la Transición y Reto Demográfico, se propondrán actuaciones a llevar a cabo por el Centro para que la Economía Circular sea una realidad en el sector del envasado.

La Fundación para la Transformación de La Rioja es una organización sin ánimo de lucro con carácter de Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su misión es impulsar el desarrollo económico, social, cultural y científico de la región.

La Fundación, por sus fines y actividades, tiene la consideración de agente del Sistema Riojano de innovación y de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. A través de la sostenibilidad, digitalización, innovación y tecnología, la Fundación trabaja para mejorar la competitividad y el progreso en sectores estratégicos clave para la comunidad. De acuerdo con sus Estatutos le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Entre sus principales iniciativas destaca la construcción, equipamiento, puesta en marcha y funcionamiento de un centro de investigación, innovación e industrialización de tecnologías del envase (con un modelo de negocio en tres dimensiones interrelacionadas: *hub* de innovación, centro de I+D+i y planta de industrialización y prototipado), y la transferencia de conocimientos a las empresas de la cadena de valor del envase para la aplicación y puesta en el mercado de los nuevos productos, procesos mejorados y cualesquiera otras innovaciones relacionadas con los envases y embalajes.

Son razones que justifican el interés público, social y económico de la financiación de este proyecto, su contribución al avance de la investigación y del desarrollo tecnológico en el área transversal del envase y el embalaje con una dimensión nacional e internacional y con la finalidad de consolidar la circularidad en la economía española, así como su contribución al progreso y aumento de la competitividad de los diferentes sectores estratégicos, ya que siendo el área del envase y el embalaje transversal a todos ellos, un avance en este área garantiza un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía española. Por su parte, hay que destacar también su contribución al incremento de la sostenibilidad ambiental y a la consecución de un elevado grado de autonomía estratégica e incluso el fomento de la exportación de tecnología. Estos son los motivos que justificaron la suscripción de un protocolo de actuación entre los cuatro departamentos arriba referidos para la financiación del proyecto. El CENTIDE se ha ido financiado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante subvenciones anuales desde 2022, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuaciones. Teniendo en consideración que el proyecto a desarrollar consiste en la creación de un Centro Nacional de Tecnologías del Envase que debe ser realizado por la Fundación para la Transformación de La Rioja, fundación pública impulsora y ejecutora de dicho proyecto, debe ser esta entidad la receptora de los fondos para acometer las actuaciones subvencionadas, todo ello justifica la imposibilidad de recurrir a la convocatoria pública, a la que hace referencia el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actuación prevista por razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de la acción a la que se refiere y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la comunidad autónoma es la administración competente para realizar las actividades, realizándose por medio de la Fundación para la Transformación de La Rioja, por lo que se considera más adecuada la alternativa de financiar directamente a dicha Fundación, al tiempo que es preciso fijar las bases de la concesión por real decreto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No existen otras alternativas de financiación al ser en 2026 un presupuesto prorrogado y, por tanto, no poderse financiar mediante subvenciones nominativas. La norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el modo para la concesión directa de la subvención. En aplicación del principio de transparencia, la norma ha sido sometida al trámite de audiencia, y será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por otro lado, la norma define claramente los objetivos de la misma, la concesión de una subvención a favor de la Fundación para la Transformación de La Rioja, para contribuir al proyecto de creación del CENTIDE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando su justificación plenamente integrada en esta exposición de motivos, cual es, impulsar la transformación del sector de los envases, a través de un proyecto alineado con los objetivos del Pacto Verde Europeo. Y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

La elaboración y tramitación de este real decreto se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En su elaboración, se ha dado audiencia a la Fundación para la Transformación de La Rioja; se han emitido los informes de la Abogacía del Estado, la Intervención Delegada del Departamento, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Departamento, de conformidad con el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre; de la Secretaria General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con el artículo 25.5.4.º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2023.

Esta subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2025 a 2027, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, corresponde al Ministerio para la Transición y Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

artículo 149.1.15.ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Fundación para la Transformación de La Rioja, NIF G26466748, para contribuir al proyecto de creación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (en adelante, CENTIDE), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión y pago.*

1. La concesión directa de la subvención objeto de este real decreto se justifica por su carácter singular dado que concurren razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al tratarse de un proyecto único y estratégico para España, en el sector del envase y embalaje que, traerá consigo importantes beneficios económicos y desde el punto de vista de la creación de empleo.

Esta concesión está en lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 28.3 de dicha ley, y se ajusta a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ostenta la competencia para el otorgamiento de esta subvención, conforme a lo previsto en el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dentro de los límites fijados por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la disposición primera de la Orden TED/544/2026, de 28 de mayo, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y la concesión de subvenciones y ayudas. El órgano instructor será la persona titular de la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este real decreto, declaración responsable en la que manifieste no estar incursa en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención mencionadas en el artículo 13.2, excepto el párrafo e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y un presupuesto detallado con desglose de todos los costes que implicarán las actuaciones subvencionadas, así como la distribución temporal por anualidades de las inversiones a realizar. Si la documentación a aportar no estuviera completa, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo en los términos y supuestos del artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación de dicha declaración, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE), conllevará la autorización para que el que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de que la beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

4. La resolución de concesión se dictará y notificará en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la documentación prevista en el apartado anterior. Una vez notificada la resolución, la subvención se abonará de una sola vez, con carácter anticipado, para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 5 de este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se exigirá la constitución de garantías de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido el citado plazo sin haber emitido la resolución correspondiente, se considerará desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable y régimen de compatibilidad de las ayudas.*

La subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, ajustándose a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas concordantes.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las mismas actividades definidas en el artículo 5.1, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la Fundación para la Transformación de La Rioja deberá comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada tan pronto tenga conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Fundación para la Transformación de La Rioja, que podrá concertar con terceros las contrataciones que requiera la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 5. *Actuaciones a financiar, gastos subvencionables y modificación de la resolución de concesión.*

1. Serán subvencionables las actuaciones de adquisición e instalación de los siguientes elementos del Centro de I+D dedicada a la investigación del *«packaging»* (envase o embalaje) sostenible:

a) Cintas transportadoras. En este apartado se incluyen, por un lado, una serie de cintas transportadoras que permitan circular los residuos separados por las diferentes líneas en fracciones independientes, desde las tolvas de descarga a diferentes trojes de alta capacidad. De esta forma, se podrá trabajar en continuo, lo que es indispensable cuando se

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

escalan procesos o se trabajan con flujos de entrada superiores a los 15 kg. Asimismo, se prevé instalar cintas transportadoras entre las líneas de separación, para interconectarlas y automatizar el proceso de *sorting.* Las cintas serán bidireccionales para dar mayor versatilidad al proceso, pudiendo elegir en cada caso el flujo de los residuos.

b) Trojes de descarga. Contenedores de alta capacidad donde descargar los residuos separados. Tendrán puertas de acceso que servirán también para recoger los residuos acumulados.

c) Elementos eléctricos y de control. Para permitir un control total de las líneas, se instalarán elementos de monitorización y control que recojan, por un lado, datos en tiempo real del proceso para la toma de decisiones, así como permitan modificar la velocidad de alimentación, el flujo de circulación de residuos y la activación/desactivación de equipos.

d) Adquisición de equipos de reciclado de mayor tamaño que permitan escalar los procesos estudiados a nivel laboratorio o piloto:

1.º Línea de lavado industrial. Línea de lavado de residuos de envases en continuo, que permita eliminar suciedad e impurezas para obtener un material reciclado de alta calidad.

2.º Línea de secado industrial. Línea a acoplar como paso previo a la extrusora. Se trata de un equipo de secado térmico con aire que permite reducir la humedad del material lavado por debajo del 1%. Esto es especialmente crítico cuando se va a reciclar materiales sensibles al agua, como el PET, que necesitan ser secados antes de ser extruidos para evitar procesos de hidrólisis que los degraden.

De esta forma, el resumen de inversiones para el ejercicio 2026 es el siguiente:

	Euros
Activos presupuesto automatización de la línea de separación.	400.000,00
Línea de lavado industrial.	50.000,00
Centrífuga industrial.	50.000,00
Total.	500.000,00

2. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada resulten estrictamente necesarios para la adquisición e instalación de los equipos referidos en el punto anterior y se devenguen dentro del plazo de ejecución, que se acreditará mediante lo dispuesto en el artículo 8 de este real decreto y se incluirán: gastos de adquisición de los equipos descritos en el apartado anterior, que incluirán impuestos, tasas y recargos que se devenguen con la correspondiente adquisición y no sean deducibles o financiados por otras medios. Igualmente serán gastos subvencionables los gastos de instalación y puesta en funcionamiento incluidos los impuestos, tasas y recargos que se devenguen y no sean deducibles o financiados por otras medios.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de amortización no serán subvencionables.

Los tributos serán gasto subvencionable siempre que se abonen efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Los costes indirectos no serán subvencionables.

Los bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

3. Esta subvención se librará sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

4. El plazo de ejecución se iniciará cuando se ejecute efectivamente el pago regulado en el artículo 7 de este real decreto y su duración será de veinticuatro meses. Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias y sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, el plazo de ejecución podrá ampliarse mediante modificación de la resolución de concesión por la persona titular del órgano concedente, previa solicitud de la Fundación para la Transformación de La Rioja, conforme los artículos 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 64 de su reglamento de desarrollo.

Se establece un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud para dictar y notificar la modificación de la resolución de concesión, considerándose silencio desestimatorio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La Fundación para la Transformación de La Rioja, como beneficiaria de esta subvención, quedará sujeta a realizar las actuaciones descritas en el artículo 5.

2. Además, la entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como la colocación de una placa o elemento identificativo permanente en el equipamiento subvencionado o en las instalaciones donde este se ubique, página web institucional, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, en las actuaciones de difusión relacionadas con la actividad financiada, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

4. Presentar un presupuesto detallado con desglose de todos los costes que implicarán las actuaciones subvencionadas, así como la distribución temporal por anualidades de las inversiones a realizar. Asimismo, deberá presentar un informe de las inversiones realizadas según se vayan ejecutando, al menos con una temporalidad trimestral.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por el órgano concedente de la subvención, así como a las de control a llevar a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado u otros órganos de control.

6. Conservar la documentación justificativa de la subvención en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Artículo 7. *Cuantía y financiación.*

Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.456B.758 «A la Fundación para la Transformación de La Rioja para el CENTIDE», capítulo 7 del programa presupuestario 456B «Protección y mejora del medio ambiente» de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (sección 23, servicio 08) de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025, por cuantía de quinientos mil euros (500.000 euros).

Artículo 8. *Régimen de justificación.*

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad contemplada en el artículo 5 y deberá realizarse ante el órgano concedente. Esta

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

documentación se presentará en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE).

2. En atención a la naturaleza de esta subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo para la justificación podrá ampliarse hasta un máximo de la mitad del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 9. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas en los términos y por las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones son los siguientes: el importe a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad, la comunidad autónoma deberá reintegrar la totalidad de la subvención cuando no justifique la inversión y los gastos subvencionados, cuando no se justifique parte la inversión o gastos subvencionados, deberá reintegrar la cuantía no justificada. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6.3 establecerá la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en el caso de no poder aplicarse, conllevará el reintegro total de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El titular del órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de la subvención.

Artículo 10. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Fundación para la Transformación de La Rioja se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

Se mantendrá la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en virtud de la aplicación de la presente disposición, incluso después de que se cumplan sus efectos. Se garantizará que las personas autorizadas para tratar estos datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable del tratamiento de datos personales, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que habrá que informarles convenientemente.

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 15.ª de la Constitución Española, que atribuye respectivamente al Estado las competencias exclusivas sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 11 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
SARA AAGESEN MUÑOZ

cve: BOE-A-2026-23665
Verificable en https://www.boe.es